



**ESCRIBANIA MARCET PARQUET**  
**Registro de Contratos Públicos**  
**No. 33**

3(hrs)

L-182

**Escritura:** DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA LA SECURIDAD  
 SOCIEDAD ANONIMA.==

**Testimonio**

**No.** 7 **Folio** 26 y 27 **Fecha** 11-I-40

**ESCRIBANOS:**

Carlos J. Marcet Parquet  
 Susana Alice Marcet Parquet  
 Griselda E. Marcet Parquet

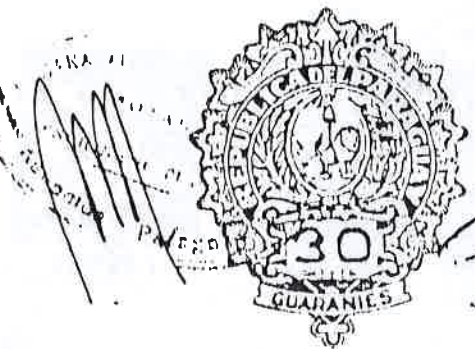


**Oficina: Eligio Ayala No. 847 c/ Tacuary - 1er. Piso**  
**Teléfono: 496-504**

**Asunción**  
**Paraguay**

0

Serie A  
4 ENL.



4 (cuatro)  
PODER  
SUSANA ALICE MARCET PARQUET  
Nº 358900  
ESCRIBANA PUBLICA  
Asunción - Paraguay

TREINTA GUARANIES

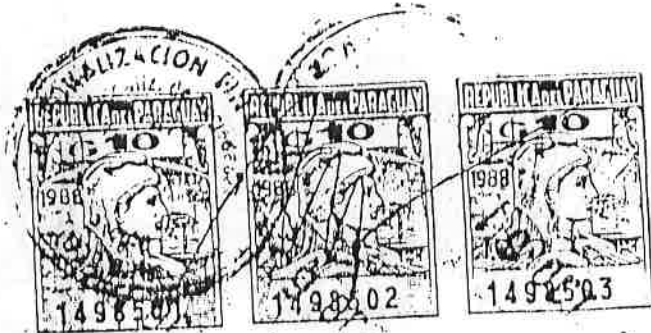
SUSANA ALICE MARCET PARQUET  
NOTARIO  
ESCRIBANA PUBLICA  
Asunción - Paraguay

COMERCIAL A

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "LA ENCARNACENA SOCIEDAD ANONIMA"  
SOLICITADO POR EL SEÑOR ARTEMIO VERA CABRERA Y OTROS.- NÚMERO  
SIETE.- En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del  
Paraguay, a los ONCE días de ENERO de mil novecientos ochenta  
y ocho. ANTE MI: SUSANA ALICE MARCET P. Escribana Pública Titu-  
lar del Registro Número Treinta y Tres, comparecen las siguien-  
tes personas: 1-Don ARTEMIO VERA CABRERA y su esposa Doña ELLY  
ESTHER MERCADO DE VERA, casados entre sí, domiciliados en la  
casa número novecientos cincuenta y dos de la calle Enrique So-  
lano López, con Cédula de Identidad Policial números 226.614 y  
388.560; 2-Don ANTONIO ARISTIDES PARQUET GONZALEZ, casado y se-  
parado de bienes, domiciliado en la casa número setecientos cua-  
renta y dos de la calle Bulnes, con Cédula de Identidad Policial  
número 71.293; 3- Doña ANA JOSEFINA SERVIAN DE PARQUET, casada  
y separada de bienes, domiciliada en la casa número setecientos  
cuarenta y dos de la calle Bulnes, con Cédula de Identidad Po-  
licial número 217.465; 4- Doña DIANA LILIAN ROSA VERA DE VALDEZ,  
casada y acompañada de su esposo Don RAUL SERGIO VALDEZ FLOREN-  
TIN, domiciliados en la casa número novecientos cincuenta y dos  
de la calle Enrique Solano López, con Cédulas de Identidad Po-  
licial número 645.027 y 488.073; 5- Doña ALICE ABRELIANA GONZA-  
LEZ VIUDA DE PARQUET, del estado citado, domiciliada en la casa  
número setecientos cuarenta y dos de la calle Bulnes, con Cédu-  
la de identidad Policial número 64.736; 6- Don ARTEMIO VERA MER-  
CADO, casado y acompañado de su esposa Doña ANA CRISTINA FERNAN-

PARA REGISTROS PUBLICOS

26 DE ENERO DE 1980



DEZDE VERA, domiciliados en la casa número novecientos cincuenta y dos de la calle Enrique Solano López, con Cédulas de Identidad Policial Números 563.745 y 928.532; 7- Don ANGEL RUBEN PARQUET SERVIAN, casado y acompañado de su esposa Doña MARIA DEL CARMEN SOSA DE PARQUET, domiciliados en la casa número quinientos veinte de la calle Doctor César López Moreira, con cédulas de identidad Policial números 635.147 y 630.522; 8-Doña ANA ALICE PARQUET DE KOHNEN, casada y acompañada de su esposo Don JORGE DANIEL KOHNEN, domiciliados en la casa de la calle Avenida Choferes del Chaco y 25 de Mayo, Edificio "Quinta Ruatti" Bloque A Departamento 12, con Cédulas de Identidad Policial Números 635.148 y 1.783.648; 9-Don ANTONIO ARISTIDES PARQUET SERVIAN soltero, domiciliado en la casa número setecientos cuarenta y dos de la calle Buhes, con Cédula de Identidad Policial número 635.149; 10-Doña RUTH ELLY VERA MERCADO, soltera, domiciliada en la casa número novecientos cincuenta y dos de la calle Enrique Solano López, con cédula de Identidad Policial número 664.773.- Todos los comparecientes son comerciantes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de éste vecindario, quienes no se encuentran en mora en el cumplimiento de las leyes de carácter personal para éste tipo de otorgamientos, de nacionalidad paraguaya, siendo Don Jorge Daniel Kohnen de nacionalidad argentina naturalizado paraguayo. Don Raúl Sergio Valdéz Florentín, Don Jorge Daniel Kohnen, Doña María Del Carmen Sosa de Parquet y Doña Ana Cristina Fernández de Vera, asisten al acto.

Serie A  
DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS

M



PODER JUDICIAL  
SECRETARIA  
CANTON 1356907  
5 (uno)

TREINTA GUARANIES

COMERCIAL A

al solo efecto de conferir a sus respectivos cónyuges los consentimientos para que los mismos participen de gamiento, como se dirá. Los esposos Don ARTEMIO VERA CABRERA y Doña ELLY ESTHER MERCADO DE VERA, fueron autorizados judicialmente conforme A.I.Nº 922 del 31 de Diciembre del año 1.987 que transcripto textualmente dice: "JUICIO: "ARTEMIO VERA Y ELLY MERCADO DE VERA S/CONSTITUCION DE SOCIEDAD" A.I.Nº 922.-.../.ción, 31 de diciembre de 1.987.- VISTO:El escrito presentado por los señores Artemio Vera, Elly Mercado de Vera, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, y CONSIDERANDO:Que los citados recurrentes en el escrito de referencia solicitaron venia judicial correspondiente para asociarse y constituir una sociedad comercial entre esposos.- POR TANTO, y atención a las breves consideraciones el Juzgado, RESUELVE:AUTORIZAR a los esposos Artemio Vera y Elly Mercado de Vera a asociarse y constituir entre sí una sociedad comercial.- EXPEDIR por Secretaria fotocopia auténtica de la presente resolución para los interesados.- ANOTESE, regístrese y remítase copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-Fdo:José de la Cruz Jara Saccarello.Juez.-Rumelio Espinola Benitez.Secretario.- Hay un sello del Juzgado.-Es copia.-Dicha venia fué inscripto en la Sección Sentencias Judiciales de la Dirección General de los Registros Públicos el 31 de diciembre del año 1.987 con el Nº 360 y al folio 360, en pleno vigor conforme certificación agregado al Protocolo.- Los esposos Don ANTONIO ARISTIZABAL, SECRETARIO PARQUET GONZALEZ y Doña ANA JOSEFINA SERVIAN DE

SUSANA ALICE MARCET PARQUET  
SECRETARIO  
ESCRIBANO PUBLICO  
Asunción

PARA REGISTROS PUBLICOS

24 de Enero y Siete



PARQUET, se hallan separados de bienes según S.D. Nº 371 de fecha 11 de Septiembre del año 1.987, que copiado en su parte Resolutiva dice: "/. .POR TANTO y atento a lo expuesto el Juzgado RESUELVE: 1.-DECLARAR disuelta y liquidada la comunidad de bienes formada por los esposos ANTONIO ARISTIDES PARQUET GONZALEZ y ANA JOSEFINA SERVIAN DE PARQUET.- 2.-APROBAR el proyecto de partición presentado y en consecuencia homologar el mismo en los términos que se detallan en el considerando de la presente resolución.- 3.-ORDENAR se libre oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.50 Inc.3º de la Ley 236.- 4.-ANOTESE, registrese y remítase un ejemplar a la Excm.a Corte Suprema de Justicia.-Fdo:Julio Fernando Samaniego.Juez.-Abog.Graciela J. Ortíz de Buffa.-Secretaria.- Hay un sello del Juzgado.- Es copia.-Dicha sentencia fué inscripta en la Sección XIV, de la Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal bajo el Nº 226 y al folio 143 vuelto, Serie B el 16 de setiembre del año 1.987, y en el Registro de Decisiones Judiciales bajo el Nº 190 y al folio 113 vuelto, Serie A, el 16 de setiembre del año 1.987, en pleno vigor conforme certificación agregado al Protocolo.- Y - LOS COMPARECIENTES DICEN: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima Comercial en los términos y con arreglo a las cláusulas siguientes: CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION. DOMICILIO. DURACION. OBJETO SOCIETARIO. MEDIO PARA CONSEGUIRLO, ARTICULO 1º

Pub. A. Serie A  
DIRECCION DE REGISTROS  
4 CRES.

M



PODER JUDICIAL  
Nº 1356908  
6 (SEIS)

TREINTA GUARANIES

COMERCIAL A

Entre Don ARTEMIO VERA CABRERA, Doña ELLY ESTHER MERCADO  
RA, Don ANTONIO ARISTIDES PARQUET GONZALEZ, Doña ANA JOSEFINA  
SERVIAN DE PARQUET, Doña DIANA LILIAN ROSA VERA DE VALDEZ, Don  
ANGEL RUBEN PARQUET SERVIAN, Don ARTEMIO VERA MERCADO, Doña ANA  
ALICE PARQUET DE KOHNEN, Doña RUTH ELLY VERA MERCADO, Don ANTO  
NIO ARISTIDES PARQUET SERVIAN y Doña ALICE ABREBILIANA GONZALEZ  
VIUDA DE PARQUET, y de conformidad a las disposiciones legales  
vigentes, se constituye una Sociedad Anónima con la denominación  
de "LA ENCARNACENA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la ciudad  
de Asunción, capital de la República del Paraguay. El Directorio  
de la firma podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos  
o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.-  
ARTICULO 2º.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE,  
años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro  
Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prórrogado o antici-  
pada su disolución por Resolución de la Asamblea General Extraor-  
dinaria de Accionistas, de conformidad a las disposiciones de-  
este Estatuto y de las normas legales.- ARTICULO 3º.- La Socie-  
dad tiene por objeto principal realizar, por cuenta propia o de  
terceros, o asociada con terceros, la explotación del transpor-  
te de pasajeros y cargas en el interior o exterior del país, por  
vías terrestres, fluviales y aéreas; transporte nacional e inter-  
nacional de turistas; organización de excursiones a distintos -  
puntos del país y del extranjero; promover y realizar dentro y/o  
fuera del país, además toda clase de operaciones bursátiles co

SUSANA ALICE MARCET PARQUET  
SECRETARIO  
ESCRIBANO PUBLICO  
Asunción - Paraguay

PARA REGISTROS PUBLICOS

28 de mayo de 1960

4



..merciales..industriales..inmobiliaria..de..importación..o..expor-  
tación, de explotación agrícola ganadera, forestal, así como  
gestiones, mandatos, fideicomisos, actividades profesionales  
de prestación de servicios, además de todo tipo de actos, con-  
tratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamen-  
te con el objeto de sus actividades.-La enumeración realizada  
es simplemente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar cuan-  
ta operación, negocio, gestión o actividad que el Directorio  
considere conveniente para la consecución de los fines socia-  
les, sin más limitaciones que las legales.- ARTICULO 4º.-Para  
..al..cumplimiento..de..sus..finas,....la..Sociedad..podrá..realizar..las..si-  
guientes actividades: a) Librar, tomar, descontar, aceptar, en-  
dosar, vender, comprar y negociar de cualquier manera acciones,  
cuotas de capital, títulos futuros, letras de cambios, pagarés,  
giros, vales y demás papeles de comercio, marcas de fábrica, pa-  
tentes de invención, procedimientos industriales y cualquier  
otra clase de títulos. b) Promover o constituir nuevas Socieda-  
des, suscribiendo todo o parte del capital de las mismas o to-  
mar participación en sociedades ya constituida, dentro y/o fue-  
ra del país, con arreglo a las disposiciones legales. c) Comprar,  
vender, permutar, arrendar y gravar inmuebles, darlos o tomar-  
los en locación, administrar bienes de terceros, celebrar toda  
clase de contratos sobre bienes de toda índole y sobre muebles  
o semovientes que estén en el país o fuera de él. d) Presentarse  
a licitación pública, contratar con el Estado o con las Municipi-

INRECCION DE...  
Serie: A  
4 ENE. 1994

*[Handwritten signature]*



SUSANA ALICE MARCET PARQUET  
NOTARIO  
17150909  
*[Handwritten signature]*  
Escrituras Públicas  
Asunción - Paraguay

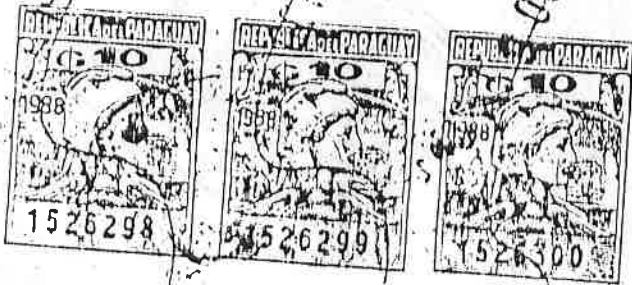
TREINTA GUARANIES

COMERCIAL A

palidades del país o del extranjero, ser concesionarios  
vicios públicos y, e) En general, realizar por cuenta propia  
ajena cualquier acto de comercio o industria lícitos, pudiendo  
realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos  
previstos por las leyes o nó contrarios a ella, sin restricción  
de clase alguna con plena capacidad jurídica para realizarlos,  
yá sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa,  
fiscal, judicial o de cualquiera otra.- CAPITULO II. CAPITAL SO  
CIAL. ACCIONES. OBLIGACIONES. DEBENTURES. ARTICULO 5º.- El capital  
social queda fijado en la suma de CINCUENTA MILLONES DE GUARA  
NIES, representado por CINCO MIL ACCIONES DE DIEZ MIL GUARANIES  
cada una, divididas en CINCO SERIES DE MIL ACCIONES, DE DIEZ MI  
LLONEZ DE GUARANIES cada una. Las Series de acciones serán indi  
vidualizadas por numeración romana del I en adelante, y se com  
pondrán siempre del mismo número de acciones, las que serán in  
dividualizadas del número 1 al 1.000. Las acciones que componen  
el capital social quedan íntegramentes suscriptas por los accio  
nistas fundadores e íntegradas en la proporción que se indica  
más adelante.- ARTICULO 6º.- De conformidad con las disposicio  
nes de los artículos 1050 Inc. d y 1079 Inc. d del Código Civil  
vigente, el capital social autorizado queda fijado en la suma de  
GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (₡. 250.000.000.-), - La  
emisión de las demás Series de Acciones del capital autorizado  
será dispuesta por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de con  
formidad con el Art. 1079 Inc. d del Código Civil vigente, y se

PARA REGISTROS PUBLICOS

29 de mayo y Nueve.



rá constar en Escritura Pública, en cuya oportunidad será abo-  
do el impuesto pertinente, debiendo procederse a la inscrip-  
ón de la escritura pertinente en el Registro Público de Comer-  
o. La Asamblea que disponga la emisión de nuevas series de -  
ciones dentro del capital autorizado, podrá delegar en él Di-  
ctorio la fijación de las normas para la suscripción e inte-  
ación de las acciones emitidas de acuerdo a derecho.- ARTICU-  
1.7º.-Las acciones tendrán las especificaciones establecidas  
el artículo 1069 del Código Civil vigente. Las acciones son  
ndivisibles y al portador y darán derecho a un voto, Estarán  
uscriptas por el Presidente y un miembro del Directorio. Po-  
rán emitirse títulos que representen más de una acción. Los  
opropietarios de acciones deberán comunicar a la Sociedad -  
úen de ellos ejercerá los derechos inherentes a las mismas,  
i el representante común de los copropietarios no fuere nom-  
rado, las comunicaciones que la Sociedad practicará a cualquier  
de ellos, serán válidas con relación a todos. Los cedentes  
acciones que no hubieren completado la integración de las  
ismas, siguen respondiendo solidaria e ilimitadamente por los  
aldos no cancelados. La suscripción de acciones, su titulari-  
ad o tenencia implica el conocimiento y aceptación expreso  
e las disposiciones estatutarias y de las que emanen de las  
sambleas y del Directorio, con las limitaciones previstas en  
a legislación vigente. La integración de las acciones deberá  
acerse en los plazos previstos en el contrato de suscripción

Serie A  
4 ENE. 1960  
RECE

*[Handwritten signature]*



8 (alv)  
PODER JUDICIAL  
NOTARIO  
356910  
Escritorio Público  
Asunción

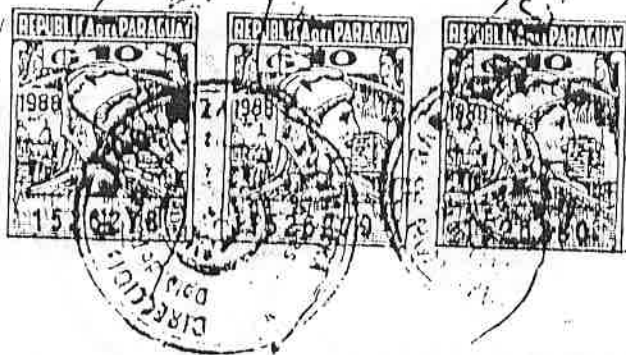
TREINTA GUARANIES

COMERCIAL A

PARA REGISTROS PUBLICOS

30 TREINTA

de conformidad con lo resuelto por la Asamblea de Accionistas o por el Directorio, si ésta función lo es delegada por la Asamblea de Accionistas, estando el Directorio facultado a perseguir, en caso de mora, el cobro de las sumas adeudadas.- ARTICULO 8º.- Los tenedores de las acciones tendrán prioridad para la suscripción e integración de las acciones que se emitán en lo sucesivo en proporción de las que posean. A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia acordado por éste artículo, al Directorio remitirá comunicación fehaciente a los accionistas, avisándoles de la emisión, así como de las condiciones de suscripción e integración.- Los tenedores de las acciones ya emitidas deberán hacer uso de éste derecho dentro del perentorio plazo de quince días a contar de la recepción del aviso, cumplido el cual plazo las acciones emitidas podrán ser suscriptas por otros interesados.- ARTICULO 9º.- La sociedad, por resolución del órgano pertinente, podrá emitir obligaciones, debenture, bonos de participación y otros títulos de crédito, dentro o fuera de la República, debiendo ajustarse a las leyes vigentes.- CAPITULO III. DIRECCION. ADMINISTRACION. FISCALIZACION. ARTICULO 10º.- La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de seis miembros; un Presidente, un Vice-Presidente, dos Miembros Titulares y Dos Miembros Suplentes y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegibles, sin (dilitación) alguna. Los directores darán la garantía que determinen la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a



gastos generales y/o utilidades líquidas y realizables, el ejercicio en que se desempeñe, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. Las vacantes que se produjeran en el directorio se llenarán con los suplentes. Los Directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y un Vice-Presidente, quienes actuarán en forma indistinta para representar a la sociedad, en todos los actos y contratos, siempre que no comprometan a la sociedad por un monto mayor a Doce millones de guaraníes. Para comprometer a la sociedad por montos mayores a Doce millones de guaraníes se requerirá la firma conjunta del Presidente y Vice-Presidente y en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de uno de los dos, se requerirá la firma conjunta del Presidente o Vice-Presidente y de dos Miembros Titulares para todos los actos que realice la sociedad.- ARTICULO 11º.-En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará el Vice-Presidente. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Vice-Presidente lo reemplazará el Director Titular que le siga en el orden de elección efectuado por la Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los Directores Titulares lo reemplazará el primer suplente por orden de elección.- ARTICULO 12º.-El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presente como computándose a este efecto el-

17000  
Serie A  
4 ENL. 1997  
1000

M



PODER JUDICIAL  
SUSANA MARCELO PARQUET  
Nº 1350911  
Asunción, Paraguay  
a(nueve)

### TREINTA GUARANIES

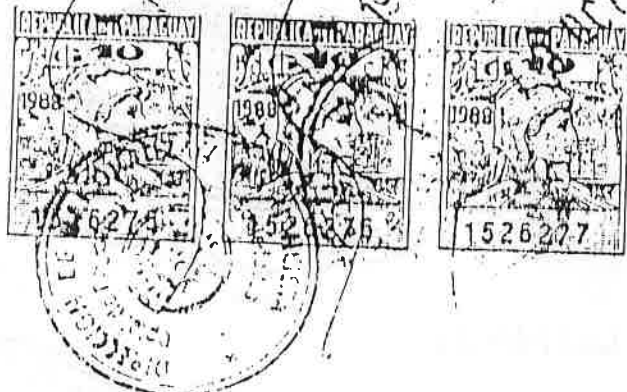
SUSANA MARCELO PARQUET  
NO. 1350911  
Asunción, Paraguay

COMERCIAL A

del Presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto. No se admitirá el voto por correspondencia. El Directorio se reunirá las veces que sea necesario para la mejor atención de los asuntos sociales. La iniciativa corresponderá a cualquiera de sus miembros, o al Síndico, si éste lo considera necesario. Las resoluciones adoptadas por el Directorio se consignarán en un Libro de Actas, habilitado especialmente al efecto. Los Directores presentes suscribirán el acta. La falta de acta no podrá oponerse a terceros para quienes bastará que la firma social haya sido empleada en la forma determinada en éste estatuto. -ARTICULO 13º.- El Directorio podrá atribuir a uno o algunos de sus miembros o personas extrañas, funciones especiales ejecutivas o de supervisión. Podrá igualmente resolver el otorgamiento de poderes a favor de uno o más Directores Titulares y/o Suplentes y/o empleados o personas extrañas a la sociedad, para actuar conjunta o indistintamente, en la forma que se establezca en el respectivo mandato. Las resoluciones, que se harán constar en el Libro de Actas, se elevarán a escritura pública y se inscribirán en el Registro Público de Comercio y en el Registro General de Poderes. Frente a terceros subsistirá la validéz de la firma de las personas que surjan de la respectiva inscripción para continuar actuando en nombre de la sociedad con todas las facultades que se hubieren conferido, mientras la respectiva modificación o renovación no se halle inscripto en los Registros indicados con anterioridad. - ARTICULO 14º.- Corresponde al Directorio cumplir este estatuto, las resoluciones de las Asambleas y los Re

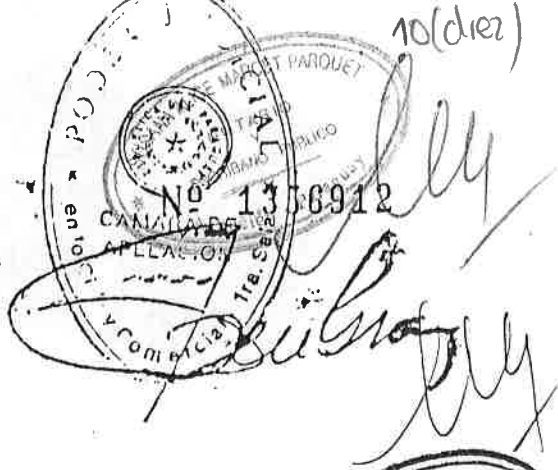
PARA REGISTROS PUBLICOS

31 TREINTA Y UNO



gla-  
mentos y disposiciones que se dictaren, establecer y organizar  
los servicios y acordar los gastos de la administración; convocar  
a las Asambleas, fijar el Orden del Día, nombrar a los empleados -  
fijar sus sueldos, y las garantías que deben prestar, si así fue-  
re necesario, redactar la memoria anual para acompañar al Balance  
General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio fenecido  
fijar la fecha de apertura y cierre del ejercicio económico, dispo-  
ner los pagos, incluso aquéllos que no sean los ordinarios de la  
administración, hacer novaciones que extingan toda clase de ocli-  
gaciones, transigir, comprometer las cuasas en árbitros o arbitra-  
dores o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o  
a la prescripciones adquiridas o hacer remisiones o quitas de -  
deudas, disponer la adquisición, venta y permuta, negociación de  
bienes inmuebles, muebles o semovientes de la entidad, fijar sus -  
precios, al contado o a plazos, establecer las garantías, prestar -  
o tomar prestado dinero, hacer donaciones, constituir a la socie-  
dad en depositaria, celebrar contratos de locación, seguro de tran-  
portes, disponer la participación de la Empresa en otras socieda-  
des o bien en la formación de nuevas entidades, otorgar fianzas,  
poderes especiales y/o generales, incluso para promover querrelas  
criminales, percibir los créditos que correspondan a la sociedad  
o personas o entidades por ella representadas, otorgando las cong-  
tancias del caso, disponer la realización de cuantas operaciones  
comerciales, financieras, industriales o bancarias sean convenien-  
tes a la sociedad dentro de los límites legales y estatutarios,

Serie A



TREINTA GUARANIES

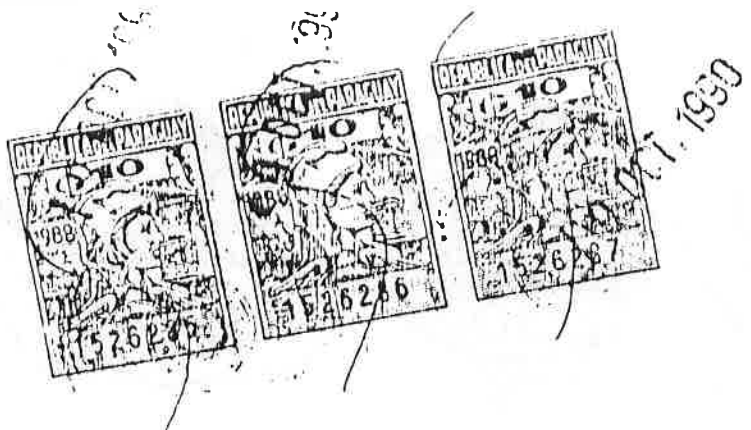
COMERCIAL A

disponer la apertura o clausura de cuentas corrientes, ef  
 depósitos, abrir cuentas de caución, o de cualquier otro  
 cuentas en descubierto, obtener créditos, liberaciones y privile  
 gios para la Entidad dentro de las permitidas; aceptar y endosar  
 toda clase de documentos, constituir toda clase de garantías en  
 beneficio de la sociedad, decidir la iniciación de acciones civi  
 les, comerciales y criminales confiriendo poderes correspondien  
 tes con las más amplias facultades de derecho, aún aquéllas para  
 la que se requiera poder especial, resolver todo lo que no éste  
 previsto en éste estatuto, dando cuenta a la Asamblea, efectuar -  
 operaciones con los Bancos del país y del exterior, oficiales o  
 privados, constituidos o a constituirse, girar, aceptar, protestar,  
 letras de cambio, giros, vales, billetes, cheques o cualquier otro  
 documento comercial, sugerir a la Asamblea la constitución de es  
 peciales fondos de reserva, disponer la participación de la socie  
 dad en licitaciones publicas o privadas y concursos de precios, -  
 redactar los reglamentos internos, disponer la inversión de los  
 fondos especiales. El Directorio se encuentra autorizado a prac  
 ticar, por medio de quienes se encuentren habilitados para dicho  
 efecto, todos los actos de administración y disposición de bienes  
 que considere útiles a los fines de la Sociedad, dentro de los tér  
 minos de éste Estatuto y de las leyes vigentes. La enumeración -  
 que antecede es simplemente ejemplificativa y nó limitativa. -AR  
 TICULO 15º.- Los Directores solo podrán celebrar con la Sociedad  
 los actos y contratos que sean de la actividad normal de la em



PARA REGISTROS PUBLICOS

32 TREINTA Y DOS.



presa, pero en las mismas condiciones que los terceros. De esta situación, y antes de celebrarlos, deberán comunicar al Directorio y el Síndico, quienes resolverán en última instancia. En las deliberaciones que se efectuen, el Director interesado en la negociación no podrá participar. -ARTICULO 16º.- Sin perjuicio del control establecido por las leyes administrativas o por las leyes especiales, la fiscalización de la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con carácter personal e indelegable. Corresponderá a la Asamblea a más de su designación, la fijación de sus remuneraciones. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Deberán permanecer en sus cargos hasta tanto sean efectivamente reemplazados. Las atribuciones del Síndico serán las previstas en éstos estatutos y en el artículo 1124 del Código Civil vigente. -CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 17º.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Sus reuniones se harán en el domicilio social. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para el tratamiento de los incisos a) y b) del artículo 1079 del Código Civil, y cuantas veces sean necesarios para tratar asuntos de su competencia exclusiva, de conformidad a las disposiciones del artículo 1079 del Código Civil vigente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para el tratamiento de los temas especificados en el artículo 1080 del Código Civil vigente, y se realiza-

Series A  
DIRECCION DE INQUIERITAS  
4 ENE. 1948.  
RECEBIDA 26

*[Handwritten signature]*



No. 1356913

*[Handwritten signature]*

TREINTA GUARANIES

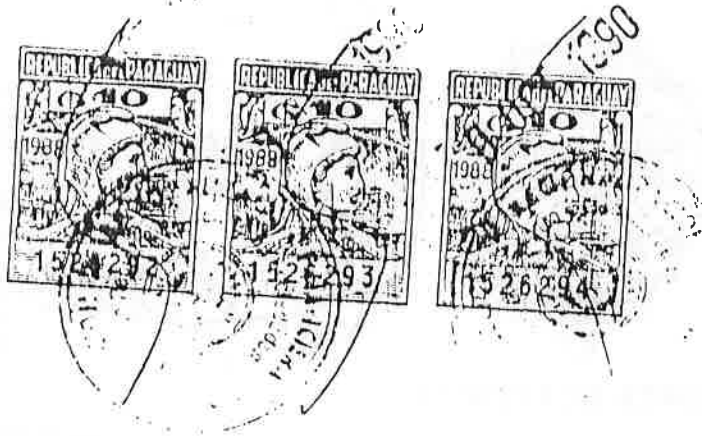
COMERCIAL A



PARA REGISTROS PUBLICOS

33 REINTA Y RES.

rá cuando lo juzgare conveniente el Directorio, lo pida de el sí-  
 lico o lo solicitare un grupo de accionistas que representen  
 lo menos, el CINCUENTA POR CIENTO del capital social. En  
 los accionistas deberán expresar en la solicitud de la convoca-  
 ria, los temas a tratar. Corresponderá al Directorio convocar a  
 la Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de recibi-  
 do el pedido. En el supuesto que el pedido de los accionistas no  
 fuere satisfecho, los mismos podrán recurrir a la instancia judi-  
 cial. ARTICULO 18º.- En primera instancia, la asamblea será convoca-  
 da por medio de publicaciones hechas en un diario de esta ciudad  
 capital, durante cinco días, con diez días de anticipación por lo  
 menos y no más de treinta, al día fijado para la reunión. En la  
 publicación deberá indicarse el carácter de la Asamblea, fecha, ho-  
 ra, lugar de reunión, el orden del día de los asuntos a ser trata-  
 dos y los requisitos especiales exigidos por el estatuto para la  
 participación de los accionistas. De no efectuarse la reunión, cual-  
 quiera sea el motivo, la segunda convocatoria se hará dentro de  
 los treinta días siguientes a la fecha de la primera, no llevada  
 a cabo, y las publicaciones se practicarán durante tres días en  
 un periódico de esta ciudad capital, con ocho días de anticipación  
 como mínimo al de la reunión. - ARTICULO 19º.- Tanto la convocatoria  
 para la primera como para la segunda podrán hacerse simultaneamen-  
 te. En este caso, la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse  
 el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. -  
 ARTICULO 20º.- Para asistir a las Asambleas los accionistas deben



depositar en el local social sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito de las mismas que éstendiera una entidad bancaria, para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso no podrán los accionistas disponer de las acciones. La Sociedad deberá entregar al accionista las constancias del caso, que servirán para la admisión a las reuniones. Los certificados de depósito que se expidieren por entidades bancarias deberán expresar clase de acciones, su numeración y la de los títulos, en el caso de que fueren empleados. -ARTICULO 21º.- Los accionistas se encuentran autorizados para hacerse representar en las Asambleas, bastando para ello carta poder dirigida al Directorio. La firma de la carta poder deberá ser autenticada, salvo el caso que la firma estuviere ya registrada en los libros de la sociedad. No podrán representar a los accionistas ni los Directores de la Sociedad, los Síndicos, los Gerentes, ni los empleados de la sociedad. Los accionistas residentes en el extranjero deberán hacerse representar constituyendo un mandatario legalmente autorizado. -ARTICULO 22º.- Los Directores, los Síndicos y los Gerentes deberán asistir a las Asambleas, en las que tendrán voz. Tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones previstas en el Código Civil vigente. Los accionistas directores ni los gerentes podrán votar la aprobación de los Balances y demás Cuentas y actos relativos a sus propias gestiones administrativas.

LIBRO N.º 100  
Serie A  
4 ENL. 1927  
Enero 2001



ALICE MARCET PARQUET  
NOTARIO  
ESCRIBANO PUBLICO  
Asunción, P.º del Paraguay  
No. 1336914

TREINTA GUARANIES

COMERCIAL A

trativas, ni en las Resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.-ARTICULO 23º.-Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Directorio. No encontrándose presente el mismo por el Vice-Presidente del Directorio, y, si tambien este no se encontrare presente, por un accionista designado por la Asamblea. Corresponderá al Presidente, quien tiene doble voto en caso de empate, la designación de sus colaboradores. Si la Asamblea fue convocada por el Juez, le corresponderá al mismo presidirla, o, en su defecto al funcionario que el mismo Juez designe.-ARTICULO 24º. En primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considera constituida cualquiera sea el capital representado presente en la misma. Las resoluciones en ambos casos serán tomados por mayoría absoluta de votos presentes.-ARTICULO 25º. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considera constituida con la presencia de accionistas que representen cuando menos el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto.-ARTICULO 26º.-Las Asambleas deberán considerar y resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo las excepciones que autoriza el Código Civil vigente.-ARTICULO 27º.- La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, pudiendo

PARA REGISTROS PUBLICOS

TREINTA Y CUATRO

ALICE MARCET PARQUET  
NOTARIO  
ESCRIBANO PUBLICO  
Asunción - Paraguay



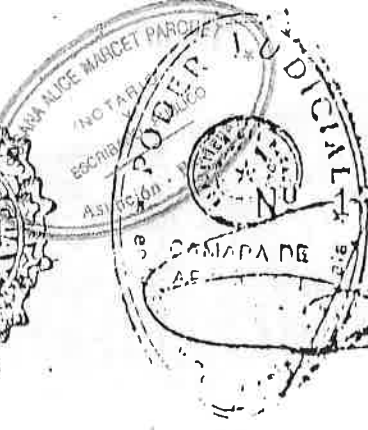
continuar sus deliberaciones en otra fecha, dentro de los treinta días siguientes. En tal caso, solo pueden computarse en la continuación las acciones que tenían derecho a participar en la primera.-ARTICULO 28º.-Todas las Resoluciones que llegaran a adoptarse, deberán asentarse en el Libro de Actas pertinente. El Acta será sucripta por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la misma y los accionistas designados por ella. El Acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las desiciones, debiendo ser redactadas y suscriptas por quienes se indican, dentro de los cinco días de la fecha de su realización.-CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 29º. La sociedad quedará extinguida por el vencimiento de su plazo, por la imposibilidad física o jurídica de alcanzar los fines establecidos, por la pérdida del capital en forma completa o de una parte del mismo que impida lograr sus fines o por su quiebra. También podrá quedar extinguida por la resolución adoptada por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. Podrá quedar extinguida la sociedad por las demás causas establecidas en éstos estatutos y las normas legales vigentes.- En la disolución judicial, la Sentencia tendrá efecto retroactivo al día que tuvo lugar la causa generadora.-ARTICULO 30º.-Disuelta la sociedad, se procederá a liquidar su activo. La sociedad subsistirá en la medida que lo requiera la liquidación, para concluir con los asuntos pendientes, iniciar las operaciones necesarias

RECEPCION DE DOCUMENTOS  
Serie 14  
4 ENL. 1950  
Recibido

*[Handwritten signature]*



TREINTA GUARANIES



13 (rec)  
*[Handwritten signature]*  
56915

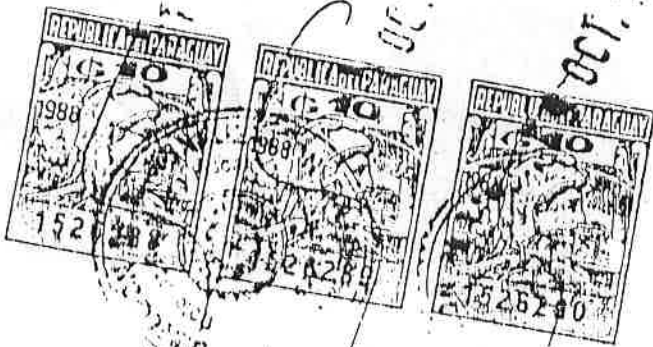


COPIA

PARA REGISTROS PUBLICOS

35 TREINTA Y CINCO

vas que ella exija y para administrar, conservar y real  
monio social. Los liquidadores designados deberán ajustar su labor a  
las exigencias previstas en las normas legales pertinentes. -CAPITULO  
LO VI. BALANCE. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO 31º.- El Treinta  
y uno de Diciembre de cada año concluirá el ejercicio social, o por  
tunidad en la cual se redactarán el inventario y el balance gene-  
ral de Activo y Pasivo, juntamente con la cuenta de Ganancias y -  
Pérdidas, la Memoria, que ofrezcan un claro panorama de la labor  
realizada durante el año. Todos estos documentos se pondrán a dispo  
sición del Síndico para que el mismo elabore su informe a la Asam-  
blea. -ARTICULO 32º.- De las utilidades líquidas se destinará el por  
centaje exigido por las leyes pertinentes para la constitución del  
Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance los porcentajes -  
legalmente exigidos. Hecha esta deducción, y cualquier otra deduc-  
ción decidida por la Asamblea para Fondos de Previsión, el resto  
de las utilidades se distribuirá entre los socios, en proporción  
de sus acciones integradas, dentro del plazo y en las condiciones  
que indicare la Asamblea o el Directorio, en el caso que esta facul  
tad le sea delegada por la Asamblea. -CAPITULO VII. DISPOSICION UNI-  
CA. ARTICULO 33º.- Cualquier situación no prevista en estos Estatutos  
deberá resolverse por el Directorio, atendiendo a las disposiciones  
contenidas en el Código Civil vigente que hagan relación al caso -  
en cuestión. -CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 34º  
El Capital Social de la Frima que asciende a la suma de GUARANIES  
CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.0 .000.-), queda suscripto totalmente e



integrado de la siguiente manera: A) Don ARTEMIO VERA CABRERA, -  
(500) Quinientas acciones que importan (Gs.5.000.000.-) GUARANIES  
CINCO MILLONES, integrando el veinte y cinco por ciento (25%) de  
las mismas en dinero efectivo, es decir (Gs.1.250.000.-) GUARA-  
NIES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL; B) Don ANTONIO ARISTIDES  
PARQUET GONZALEZ, (500) Quinientas acciones que importan (Gs.5.0  
00.000.-) GUARANIES CINCO MILLONES, integrando el veinte y cinco  
(25%) por ciento de las mismas en dinero efectivo, es decir (Gs.  
1.250.000.-) GUARANIES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL; C) Do  
ña ELLY ESTHER MERCADO DE VERA, (500) Quinientas acciones que im  
portan (Gs.5.000.000.-) GUARANIES CINCO MILLONES, integrando el  
veinte y cinco por ciento (25%) de las mismas en dinero efectivo  
es decir (Gs.1.250.000.-) GUARANIES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUEN  
TA MIL; D) Doña ANA JOSEFINA SERVIAN DE PARQUET, (400) Cuatrocientas  
acciones que importan (Gs.4.000.000.-) GUARANIES CUATRO MI-  
LLONES, integrando el veinte y cinco por ciento de las mismas en  
dinero efectivo, es decir (Gs.1.000.000.-) GUARANIES UN MILLON;  
E) Doña DIANA LILIAN ROSA VERA DE VALDEZ, (500) Quinientas accio-  
nes que importan (Gs.5.000.000.-) GUARANIES CINCO MILLONES, inte  
grando el veinte y cinco por ciento (25%) de las mismas en dine  
ro efectivo, es decir (Gs.1.250.000.-) GUARANIES UN MILLON DOS-  
CIENTOS CINCUENTA MIL; F) Doña ALICE ABRELIANA GONZALEZ VIUDA DE  
PARQUET, (400) Cuatrocientas acciones que importan (Gs.4.000.000  
GUARANIES CUATRO MILLONES, integrando el veinte y cinco por cien  
to (25%) de las mismas en dinero efectivo, es decir (Gs.1.000.00

DIRECCION DE SERIE A  
ACCIONES

*[Handwritten signature]*



NOTARIO  
SECRETARIO  
Asunción  
PODE  
CARRERA DE  
COMERCIAL  
1350916

TREINTA GUARANIES

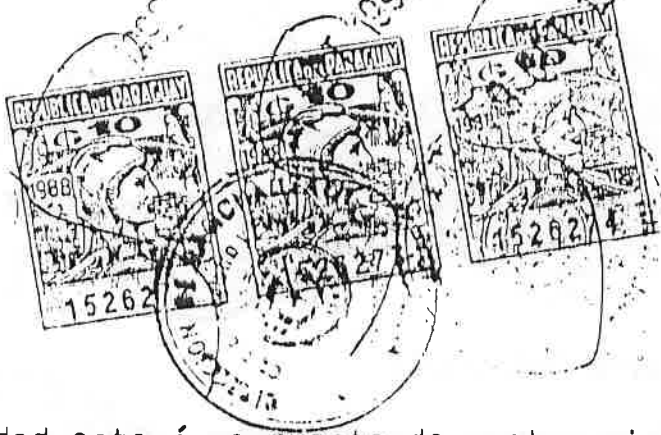
COMERCIAL A

O.-) GUARANIES UN MILLON; G) Don ANGEL RUBEN PARQUET SERVIAN, (400) Cuatrocientas acciones que importan (Gs. 4.000.000.-) GUARANIES CUATRO MILLONES, integrando el veinte y cinco por ciento (25%) de las mismas en dinero efectivo, es decir (Gs. 1.000.000.-) GUARANIES UN MILLON; H) Don ARTEMIO VERA MERCADO, (500) Quinientas acciones que importan (Gs. 5.000.000.-) GUARANIES CINCO MILLONES, integrando el veinte y cinco por ciento (25%), en dinero efectivo, es decir (Gs. 1.250.000.-) GUARANIES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL; Don ANTONIO ARISTIDES PARQUET SERVIAN, (400) Cuatrocientas acciones que importan (Gs. 4.000.000.-) GUARANIES CUATRO MILLONES, integrando el veinte y cinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir (Gs. 1.000.000.-) GUARANIES UN MILLON; I) Doña RUTH EVELY VERA MERCADO, (500) Quinientas acciones que importan (Gs. 5.000.000.-) GUARANIES CINCO MILLONES, integrando el veinte y cinco por ciento de las mismas en dinero efectivo, es decir (Gs. 1.250.000.-) GUARANIES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL; y, J) Doña ANA ALICE PARQUET DE KOHNEN, (400) Cuatrocientas acciones que importan (Gs. 4.000.000.-) GUARANIES CUATRO MILLONES, integrando el veinte y cinco por ciento de las mismas en dinero efectivo, es decir (Gs. 1.000.000.-) GUARANIES UN MILLON. El saldo de las respectivas acciones serán integradas por las citadas personas cuando el Directorio de la sociedad así lo disponga. Las aportaciones en dinero serán depositadas en el Banco Central del Paraguay, hasta tanto sean concluidas las gestiones pertinentes de reconocimiento de personería -ARTICULO 35º.- El Primer Directorio de la Socie

PARQUET PARQUET  
SERVIAN  
NOTARIO  
SECRETARIO  
Asunción - Paraguay

PARA REGISTROS PUBLICOS

36 Treinta y Seis



dad estará compuesta de cuatro miembros titulares y dos suplentes

quedando constituida del siguiente modo: Presidente: Don ANTONIO ARISTIDES PARQUET GONZALEZ; Vice-Presidente: Don ARTEMIO VERA CA-

BRERA; Primer Miembro Titular: Don ANGEL RUBEN PARQUET SERVIAN; Segundo Miembro Titular: Doña DIANA LILIAN ROSA VERA DE VALDEZ; -

Primer Miembro Suplente: Don ANTONIO ARISTIDES PARQUET SERVIAN; Segundo Miembro Suplente: Don ARTEMIO VERA MERCADO; Síndico Titular: Doctor MANUEL ANTONIO RIVAROLA; Síndico Suplente: Don SEGUNDO JUVEN-

CIO BOBADILLA ZARATE. - ARTICULO 36º. - Autorizase a Don ANTONIO ARISTIDES PARQUET GONZALEZ, para que tramite ante los Poderes Eje-

cutivo y Judicial la aprobación de estos estatutos, pudiendo así mismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran y retire los fondos que hubiesen sido depositados en garantía en el Banco Central del Paraguay. - En tales términos formalizan los Estatutos constitutivos de la Firma "LA ENCARNACENA"

SOCIEDAD ANONIMA, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme y con arreglo a derecho. El Escribano autorizante ha recibido personalmente la declaración de voluntad de los otorgan-

tes, y estos han sido debidamente advertidos del derecho que les asiste para que examinen personalmente esta escritura y, de la conveniencia que efectuen si fuere procedente, las rectificaciones oportuna. Prevengo el pago de los impuestos de ley y la ins-

cripción correspondiente. PREMIA lectura y ratificación, así lo otorgan y firman los comparecientes como dicen que acostumbran hacerlo todo por ante mi de que doy fé. - - - - - //

GILBERTO RUIZ AGUIRRE  
 NOTARIO  
 ESCRIBANO PUBLICO  
 Limpio - Paraguay  
 Serie A  
 1912



PODER JUDICIAL  
 N.º 156917  
 15 de Agosto de 1988  
 [Signature]

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE  
 A VISTA, DOX TEXAS. 47X11-90  
 TREINTA GUARANIES

COMERCIAL

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jua Pristina - T. de Vera

Edice J. vola de Parquet

U. de Vera

Rua S. de Parquet

Rua Alice Parquet de Kelmner

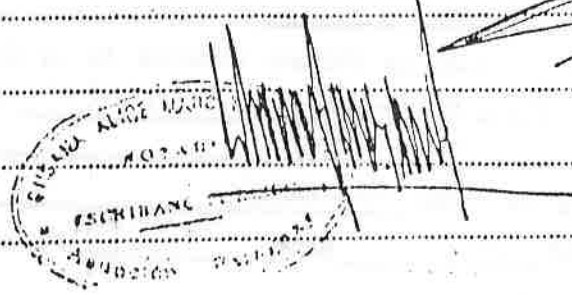
[Signature]

[Signature]

Otorgado  
favor  
los e

PARA REGISTROS PUBLICOS

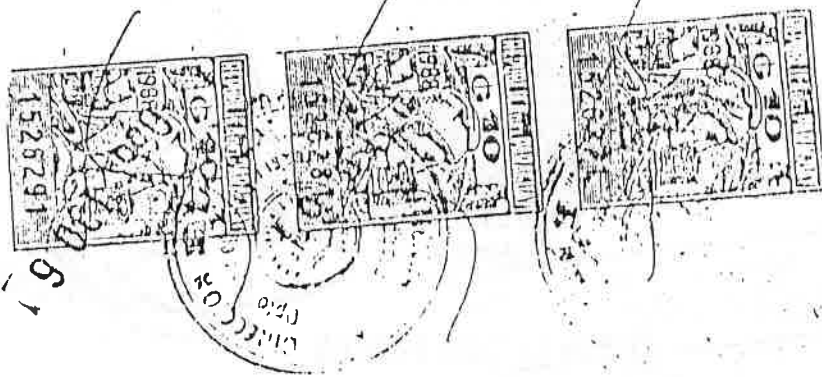
37 TREINTA Y SIETE.



CONCORDA ESTA FOTOCOPIA CON LA ORIGINAL. MATR. N.º 11 de Enero de 1988.  
 N.º 26 y siguientes, del PROTOCOLO de los Comerciales, "A", "La Encarnacion" S.A.  
 ESTE PRIMER TESTIMONIO, CON SU SELLO, ESCRIBANO PUBLICO DEL PARAGUAY A LOS CINCO Y SEIS DIA DEL MES DE Enero DEL AÑO MIL NOVECIENTOS ochenta y ocho.

[Signature]





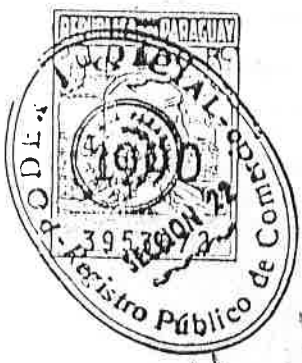
DIRECCION DE IMPUESTOS INTERIORS  
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIAS PUBLICAS  
 No. 2556  
 26 FEB. 1938  
 Fecha

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
 REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
 ENTRADA No. 14345 FECHA 5/XI/90 HORA 7:15  
 NOMBRE

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
 REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
 Inscripto en el Registro Público de Comercio La Escritura de Constitución  
 de la Firma La Encarnación S.A.  
 Ordenado por el J. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  
 del 5to Turno Dr. Marta E. Gonzalez de P. Srta. Beriberto  
Lezcano  
 Según providencia de fecha 5-XII-90  
 Anclado bajo el No. 1077 Serie: "B" Folios 8185 y gte.  
 Sección Contratos  
 Asunción, 5 de Diciembre de 1990  
 Publicación:

*Zaida Zarate*

Lic. ZAIDA ZARATE DE RUIZ  
 Jefe



## ACTA DE ASAMBLEA N° 32

EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS CINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, TENIENDO LAS TRECERAS HORAS, Y CON LA PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS DETALLADOS A CONTINUACIÓN, QUE REPRESENTAN EL 100% DE LAS ACCIONES, CON LA CUAL SE ESTABLECE EL QUÓRUM LEGAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN EL QUÓRUM TITULAR SR. VÍCTOR SANDOÑA, SE DA INICIO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FIRMA LA ENCADENACENA S.A, EN EL LOCAL C/14, SITO EN LA CALLE SUÍZA Y CAPTAN. GRAN, TABLADA NUEVA.

ACCIONISTAS PRESENTES	CANT. ACCIONES	CANT. VOTOS
MR. LUIS PARQUET SEMIAN	800	800
MA S. SEMIAN DE PARQUET	600	600
FRANCISCA PARQUET ROSA	200	200
SR. JORGE DANIEL KOHNEN	200	200
MA ALICE P. DE KOHNEN	300	300

ASAMBLEA SE CONSTITUYÓ PARA A CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1º ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DE ASAMBLEA.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS ACCIONISTAS DESIGNAN AL SR. LUIS PARQUET SEMIAN PARA PRESIDIR EL DÍA DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO AL SR. JORGE DANIEL KOHNEN COMO SECRETARIO DEL MISMO.

2º CONSIDERACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y CUANTO DE RESULTADOS, MEMORIA DEL DIRECTORIO E INFORME DEL SINDICO DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

A SRA. MA ALICE P. DE KOHNEN MANIFIESTA QUE HABIENDO SE ENTENDIDO CON LA DEBIDA ANTELACIÓN LOS INFORMES MENCIONADOS

CONSIDERANDO QUE HAN PODIDO EXAMINAR CON DETENIMIENTO EL CONTENIDO, PROPONE LA APROBACIÓN RESPECTIVA CON UN VOTO DE ALGUNOS CAMBIOS DE PANELES LA MOCIÓN ES ACEPTADA CON UNANIMIDAD.

3º ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

CON REFERENCIA A ESTE PUNTO SE TRATA, POR QUE LOS

Miembros del Directorio duran 2 años en sus funciones y los mismos fueron elegidos en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 30 de Abril de 2016.

4.- Elección de un Síndico Titular y Suplente.

Con respecto a este punto, la Sra. Ana Alice P. de Román; mantiene al Sr. Víctor Sarmiento como Síndico Titular y de al Sr. Hugo Rodasilla como Síndico Suplente. La moción es aprobada por unanimidad.

5.- Asignación de Remuneración a Directores y Síndico. La Sra. Leticia Parquet Sca propone mantener la remuneración fijada a Directores en la Asamblea del 07 de Abril del 2006 y asentada en el Acta de Asamblea N° 20. Quanto al Síndico propone que la remuneración sea establecida por el Directorio, que fijará el monto anual para todo el año, y que podrán ser pagados de una vez o en periodos a determinar conforme a la política económica-financiera de la firma. La moción queda aprobada luego de algunos cambios de

6.- Distribución de Utilidades.

Con respecto a este punto los accionistas proponen que las mismas no sean distribuidas con miras a apoyar el desarrollo de los negocios y teniendo en cuenta la actual situación del mercado y la inestabilidad económica del país.

7.- Designación de dos accionistas para la firma del Acta de esta Asamblea es firmada por los dos accionistas el Sr. Angel Rubén Parquet y el Sr. Jorge Daniel Román.

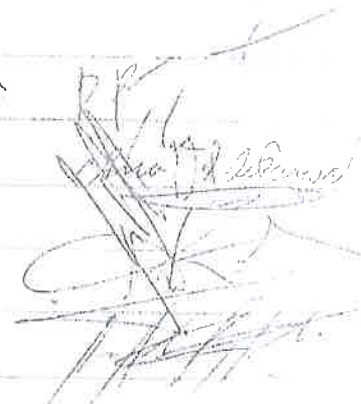
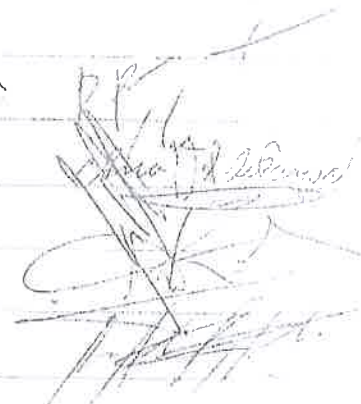
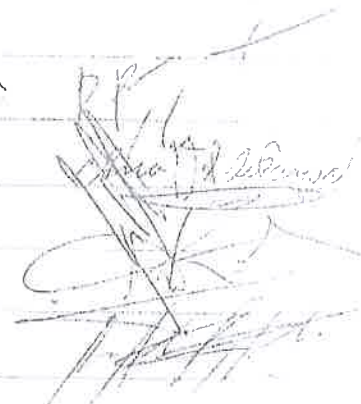
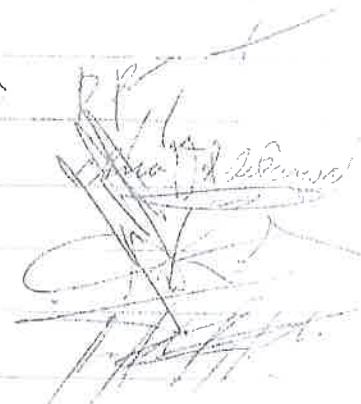
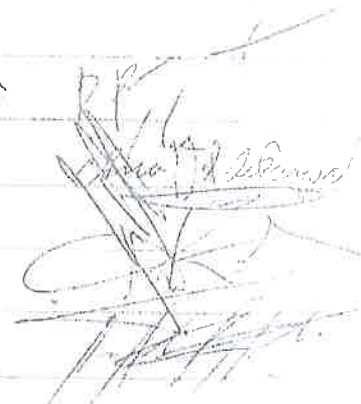
No habiendo otro punto que tratar dentro del día, se levanta la sesión, siendo las 18:55 horas.




22

REGISTRO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA FIRMA LA  
ENCARNACION S.A., REALIZADA EL 28 DE ABRIL DE 2014

EN SU SEDE SITO EN SUIZA Y CAPITAL FIJO (TABLADO MEXICO)

CANTIDAD DE ACCIONES	PROPIETARIO	FIRMA
1.- 800	ANGEL RUBEN PARQUET	
2.- 600	ANA J. SERVIAN DE PARQUET	
3.- 200	LETICIA PARQUET SOBA	
4.- 200	JORGE DANIEL KORNEN	
5.- 300	ANA ALICE P. DE KORNEN	
2.100.-		

SON: DOS MIL CIENTO ACCIONES EQUIVALENTES A BS. 2.100.000.000  
CON DERECHO A 2.100 VOTOS, QUEDANDO ASI EL CAPITAL  
CONSTITUIDO.



TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenondeha

Ministerio de  
HACIENDA

Expediente Ref: Expte. SIME N°  
12.526/20 DIRECCION DE  
ANTICORRUPCION - REF:  
PEDIDO DE INFORMES PUBLICAS  
N° 28.253.-

18 (diez y ocho)

## ABOGACÍA DEL TESORO

Form. ABT - 11, Rev.:02

DICTAMEN DRFS N°

1079

Asunción,

4 FEB 2020

### SEÑOR MINISTRO:

La Dirección de Anticorrupción del Ministerio de Hacienda, por Nota DAC N° 94 de fecha 07 de febrero de 2020, solicita dictamen de esta Abogacía del Tesoro, en los siguientes términos: "...Por medio de la presente me dirijo a Usted., y por su intermedio a quien corresponda, en el marco de la Ley No. 5282/14.- "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", y su Decreto Reglamentario No. 4064/15 a fin de remitir la Solicitud de Información Pública No. 28.253 realizada por Ana Parquet.

Obra en estos autos, pedido efectuado por Ana Parquet que dice: .."Solicito escritura de constitución (trámite N° 61087), actas de asambleas, libro de registros de accionistas y los balances desde el 2017 al 2019 de la firma **LA ENCARNACENA S.A. con RUC 80003789-8**".-

En ese sentido el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades dependiente de la Abogacía del Tesoro informa que, en consultas realizadas al archivo y al sistema informático de esta dependencia, le remitimos lo siguiente:

- \* Escritura de Constitución N° 7/1988.-
- \* Acta de Asamblea Ordinaria N° 32/2017.-
- \* Registro de asistencia de accionista de fecha 28/04/2017.-

El Trámite N° 61.087 según el sistema informático pertenece a otra firma. En lo que se refiere a la remisión de balances recomendamos solicitar a la Subsecretaría de Estado de Tributación.

**POR TANTO**, al tiempo de informar al Señor Ministro sobre la consulta planteada, se recomienda la remisión del informe solicitado a la Dirección Anticorrupción a fin de poner a conocimiento de la recurrente.

Es mi dictamen.

Lic. Gerardo Rogar Benítez Cowan  
Jefe Dpto. Registro y Fiscalización de Sociedades  
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda



DRFS/NT/12/02/2020

